



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00019 – 00
Demandante:	JORGE ALONSO PULIDO RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **JORGE ALONSO PULIDO RODRIGUEZ**, en calidad de víctima, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo menor **ALEYDER ALEXANDER PULIDO PEÑALOZA**, **DEICY DANÉY PULIDO PEÑALOZA** obrando en nombre propio (hija de la víctima) - **MARIA GLADYS PEÑALOZA CONTRERAS** obrando en nombre propio (compañera permanente de la víctima) –**TIMOLEON PULIDO ALVAREZ** obrando en nombre propio (padre de la víctima) – **ROSA AMELIA SALINA RODRIGUEZ** obrando en nombre propio (hermana de la víctima) – **CARMEN ROSA PULIDO RODRIGUEZ** obrando en nombre propio (hermana de la víctima) – **LUZ MERY PULIDO RODRIGUEZ** obrando en nombre propio (hermana de la víctima)– **MIRYAM PULIDO RODRIGUEZ** obrando en nombre propio (hermana de la víctima). A través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00019– 00

REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **YECID LOZANO FERNANDEZ** portadora de la T. P. No. 124.634 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 12-13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza